



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el 29 de enero de 2018, se ordenó a la parte demandante a través de auto interlocutorio No. 45, para que notificara a la parte demandada dentro del asunto de conformidad con el art. 291 del C.G.P., y a la fecha continua el asunto sin que se continuara dando impulso al presente asunto. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 857

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cenovia Anduquia Alvaran y otros
Demandado: Eps Saludcoop
Radicación: 76-109-31-03-003-20**14**-000**28**-00

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2)** años, pendiente de continuar el trámite correspondiente para lograr el cumplimiento de la decisión de fondo adoptada por el Despacho, el cual depende de la parte ejecutante. Por tal razón, al tenor del *literal “b” del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso*, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso *“literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso”*. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares, y en caso de existir remanentes póngase a disposición de la entidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6f138871f29aaf8d68522ac12a5b66f1e31a72ac3d2143d5e15e02d9db1ba9**

Documento generado en 09/10/2022 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>